

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO GENERAL

Ordenes.

Las múltiples atenciones benéficas a que un Estado moderno y católico debe hacer frente para que no quede ningún ciudadano suyo sin alimento diario y recoja en su seno a los huérfanos para hacer de ellos hombres amantes de Dios y de su Patria, atenciones que si periódicamente se agravan al aproximarse el invierno, en el venidero han de incrementarse enormemente con los trastornos de orden familiar que llevará anejos la liquidación de la campaña salvadora de nuestra amada Patria, produciendo múltiples casos de orfandad desvalida, ancianidades y viudedades indigentes, a las cuales habrá de atender el esfuerzo del Gobierno del Estado. precisa, con la cooperación ciudadana, arbitrar medios de carácter general con que atender a servicios tan inaplazables, dotando con ellos al Gobierno General, como organismo oficial encargado de regir los intereses de la beneficencia pública. Y teniendo la absoluta seguridad de interpretar el sentir de los buenos católicos españoles, este Gobierno General se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con destino a los fines benéficos de establecimiento de comedores de asistencia social, jardines de la infancia, Casas-cunas, Gotas de Leche, Orfelinatos e Instituciones análogas, se crea en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército los días "Del plato único", que tendrán lugar el 1 y el 15 de cada mes, empezando a regir desde el día 15 de noviembre próximo.

Artículo 2.º Por este Gobierno General se

dictarán las instrucciones necesarias para llevar a la práctica la presente Orden.

Valladolid, 30 de octubre de 1936. — El Gobernador General, Fermoso.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto, por conveniencia del servicio, nombrar Secretario del Gobierno Civil de Guipúzcoa a D. Francisco Riestra Mon, Jefe de Administración civil de primera clase.

Lo que de orden de S. E., Jefe del Estado, se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 30 de octubre de 1936. — El Gobernador General, Fermoso.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto, por conveniencia del servicio, nombrar Secretario del Gobierno Civil de Toledo a D. Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana, Jefe de Administración civil de primera clase.

Lo que de orden de S. E., Jefe del Estado, se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 30 de octubre de 1936. — El Gobernador General, Fermoso.

Relación de Gobernadores civiles de las provincias ocupadas.

Alava. — D. Cándido Fernández Icharo, Coronel de Infantería.

Avila. — D. Luis Rubio Méndez, Comandante de Caballería.

Asturias. — D. Antonio Aranda Mata, General de Brigada.

- Badajoz. — D. Mariano Díaz de Liaño y Facio, Comandante de Infantería, retirado.
- Baleares. — D. Mateo Torres Bestard, Comandante de Infantería.
- Burgos. — D. Antonio Almagro Méndez, Teniente Coronel de Infantería, retirado.
- Cáceres. — D. Fernando Vázquez Ramos, Comandante de la Guardia Civil.
- Cádiz. — D. Eduardo Valera Valverde, Teniente Coronel de Caballería.
- Córdoba. — D. José Marín Alcázar, Capitán de Caballería.
- Coruña. — D. Francisco de la Rocha Riedel, Oficial de la Armada.
- Granada. — D. José Valdés Guzmán, Comisario de Guerra de 2.^a
- Guipúzcoa. — D. José María Arellano Igea, Jefe Superior de Administración.
- Huelva. — D. Gregorio de Haro Lumbreras, Comandante de la Guardia Civil.
- Huesca. — D. Pedro Morales, Ingeniero de Caminos.
- Las Palmas. — D. Gonzalo Fernández de Castro, Magistrado de Audiencia.
- León. — D. Carlos R. de Rivera Gastón, Coronel de Artillería, retirado.
- Logroño. — D. Emilio Bellod, Capitán de Artillería.
- Lugo. — D. Ramón Bermúdez de Castro Plá, Comandante de Caballería, retirado.
- Navarra. — D. Modesto Font Campos, Jefe de Administración de 3.^a clase.
- Orense. — D. Manuel Quiroga Macías, Teniente Coronel de Infantería, retirado.
- Palencia. — D. Alfredo Arellano Muñoz, Teniente Coronel, retirado.
- Pontevedra. — D. Ricardo Macarrón Pindo, Teniente Coronel de la Guardia Civil.
- Salamanca. — D. Ramón Cibrán Finot, Coronel de Caballería, retirado.
- Segovia. — D. Joaquín España Cantos, Comandante de la Guardia Civil.
- Sevilla. — D. Pedro Parias González, Comandante de Caballería.
- Soria. — D. Ramón Enrique Casado, Jurídico Militar.
- Tenerife. — D. Julio Fuentes Serrano, Coronel de Artillería, retirado.
- Teruel. — D. Martín Rodríguez Suárez, Magistrado de Audiencia.
- Toledo. — D. Silvano Cirujano Cirujano, Comandante de Infantería.
- Valladolid. — D. Joaquín García de Diego, Teniente Coronel de la Guardia Civil.
- Zamora. — D. Raimundo Hernández Gómez, Teniente Coronel de Infantería.
- Zaragoza. — D. Julián Lasierra Luis, Comandante de la Guardia Civil.
- Valladolid, 1.^o de noviembre de 1936. — El Gobernador General, Fermoso.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 20, fecha 3 de noviembre de 1936).

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Comisión de Justicia.

ÓRDENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.^o del Decreto número 108 de la Junta de

Defensa Nacional en relación con el de 30 de los corrientes, y en atención a la actuación de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que se citan y de las circunstancias que en los mismos concurren, se acuerda la suspensión de empleo y sueldo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente, de los señores siguientes:

D. Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Magistrado de la Audiencia de la Coruña.

D. Juan José González de la Calle, Presidente de la Audiencia de Teruel.

D. Fernando Conde Hidalgo, Magistrado de la Audiencia de Palma.

D. Jaime de Olaortúa Arana, Magistrado de la Audiencia de Pamplona.

D. Eduardo Pérez del Río, Magistrado de la Audiencia de Valladolid.

D. Enrique Fernández Alvarez, Presidente de la Audiencia de Palencia.

D. Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia de Zamora.

D. José Sánchez Guisande, Magistrado de la Audiencia de Palma.

D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza.

D. Cipriano Piñero García, Magistrado de la Audiencia de Badajoz.

D. Agustín Sánchez Maestre, Magistrado de la Audiencia de Teruel.

D. Avelino Espinosa Cervela, Fiscal de la Audiencia de Oviedo.

D. José Seijas Azofra, Fiscal de la Audiencia de San Sebastián.

D. Juan Iribas Casas, Teniente Fiscal de la propia Audiencia.

D. José Sanz Tablares, Fiscal de la Audiencia de Zamora.

D. Ramón Robles Sanz, Fiscal de la Audiencia de Huesca.

D. Alberto Gil Albert, Fiscal de la Audiencia de Logroño.

D. Narciso A. Alonso Fernández, Abogado Fiscal de la Audiencia de Valladolid.

D. Luis García del Moral Vicario, Teniente Fiscal de la Audiencia de Logroño.

D. Juan Garzón Pérez, Abogado Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

D. José Luis Galve Loshuertos, Teniente Fiscal de la Audiencia de Avila.

Burgos, 31 de octubre de 1936. — Fidel Dávila.

Para dotar de Tribunales adecuados a la parte de territorio nacional que se va liberando por el Ejército, cuando alguna de las poblaciones en que radican los Tribunales superiores permanece todavía en poder del enemigo, dispongo:

Artículo primero. Los términos municipales ocupados por el Ejército, en tanto que no lo sea el pueblo cabeza de partido judicial a que pertenezcan, quedarán sometidos al Juzgado de primera instancia e instrucción del partido cuya capitalidad, ya liberada, diste menos de la cabeza del partido de los términos indicados.

Artículo segundo. Cuando se tome un pueblo cabeza de partido y esté la capital de su provincia en poder del enemigo quedará sometida la parte ocupada del partido a la Audiencia provincial instalada en la población ya conquistada más próxima a la capital aludida.

Artículo tercero. Cuando se recupere la capital de una provincia sin estarlo la población

donde funcione la Audiencia del territorio quedará sometida la parte ocupada de la provincia a la Audiencia Territorial instalada en la población también liberada más próxima a la capital de la provincia de que se trate.

Artículo cuarto. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los términos municipales ocupados en la provincia de Guadalajara estarán sometidos a la Audiencia de Soria.

Burgos, 2 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. I. el 27 de octubre último, he dispuesto con carácter general que cuando no pueda obtenerse la partida de nacimiento de alguna de las personas que pretendan contraer matrimonio por estar en poder del enemigo el pueblo de su naturaleza, se proceda en la forma siguiente: 1.º La declaración aludida en el artículo 88 del Código Civil contendrá los nombres, apellidos, edad, estado, profesión, naturaleza, domicilio o residencia de los contrayentes y los nombres, apellidos, naturaleza, profesión, estado, domicilio o residencia de los padres y de los abuelos paternos y maternos. 2.º Para comprobar las anteriores circunstancias examinará el Juez municipal por sí mismo a los contrayentes; recibirá información certificada, debiendo dar fe el Secretario del conocimiento de los testigos, y si no los conociere, exigirá la presentación de dos testigos de reconocimiento; y se aportará, si es posible, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del domicilio de los futuros cónyuges, expresiva de las circunstancias personales de éstos que conste en el último padrón municipal.

Burgos, 3 de noviembre de 1936. — El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

GOBIERNO GENERAL

Orden.

Al objeto de regularizar todos los servicios dependientes de este Gobierno General, dotándolos de la necesaria unidad dentro de la más escrupulosa relación y dependencia jerárquicas, he tenido a bien disponer que cuantos informes, consultas y documentos en general hayan de emitir y tramitar los funcionarios afectos a los múltiples servicios encomendados a los Gobernadores civiles; lleguen a este Gobierno General por el conducto inexcusable del Gobernador civil de la provincia; muy especialmente los que se refieren a Sanidad y Beneficencia, expresamente atribuidos a este Centro gubernativo.

Valladolid, 2 de noviembre de 1936. — El Gobernador General, Fermoso.

SECRETARIA DE GUERRA

Orden.

Uniformidad.

Las actuales circunstancias han impuesto la necesidad de militarizar algunos Cuerpos civiles y la de adoptar una gran variedad de prendas en

sustitución de las de uniforme reglamentarias; y a fin de conseguir que sea fácil conocer a distancia el Arma o Cuerpo a que cada cual pertenece, así como para evitar confusiones entre el personal del Ejército y el civil militarizado, he resuelto:

1.º Los distintos emblemas y divisas del personal del Ejército se llevarán sobre paño de los colores que a continuación se indican y en la forma que más adelante se detalla.

a) Colores distintivos de las diversas Armas y Cuerpos:

Estado Mayor. — Azul.

Infantería (Regimientos). — Rojo.

Idem (Batallones de Montaña). — Verde.

Caballería. — Azul celeste.

Artillería. — Rojo y negro (la mitad superior, negra, y la inferior, roja).

Ingenieros. — Granate.

Cuerpo Jurídico. — Morado.

Intendencia. — Azul tina.

Sanidad Militar. — Amarillo.

b) Los emblemas se colocarán sobre tapas de paño del color correspondiente, que han de cubrir los extremos del cuello de la guerrera. La longitud de esas tapas será de siete centímetros, siendo paralelos sus bordes anterior y posterior.

En las prendas que sustituyan a la guerrera, los emblemas se llevarán en forma análoga.

Las estrellas irán bordadas sobre el mismo paño antes citado, dejando visible en todo su contorno un pequeño vivo.

c) Para indicar los empleos superiores, para cuyo ejercicio se está habilitado, las divisas de aquéllos se ostentarán sobre una tira de paño, del color de cada Arma, de cuatro centímetros de anchura por diez de larga, colocada horizontalmente en el lado izquierdo del pecho, a la altura del segundo botón. Y lo mismo se dispone para los Alféreces provisionales.

d) Sobre el uniforme no podrán ostentarse medallas, cintas ni objeto alguno que no sea reglamentario.

2.º Todo el personal militarizado, aunque figure en las escalas de complemento con carácter honorario y tenga derecho, por disposiciones anteriores, a uso de uniforme, llevará las divisas no en las mangas, sino en un rectángulo de paño de color negro, de ocho centímetros de ancho por diez de largo, colocado en el lado izquierdo del pecho, yendo también en ese mismo trozo de paño el emblema que le corresponda.

Para el personal sanitario, el emblema será el mismo de la Sanidad Militar, y el color del paño en que ha de ir éste y las divisas, el amarillo.

El emblema para el personal de ferrocarriles lo constituirán una locomotora y un castillo, pudiendo llevar este último en el cuello, pero sin vivo alguno, cuando vista de uniforme.

Se prohíbe al personal civil que no tenga concedida una asimilación militar, aunque pertenezca a las milicias armadas, el uso de estrellas.

Burgos, 2 de noviembre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 21, fecha 4 de noviembre de 1936).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.741.—Aranda de Moncayo

* * *

CUBEL

Núm. 4.742.

D. Benito Gordo Baquedano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cubel;

Hago saber: Que el día 14 del actual, a las once horas y bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de leñas del monte «La Sierra», de este término municipal, bajo el tipo de 750 pesetas y de conformidad al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 24 de julio último.

Cubel, 6 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Benito Gordo.

SANTED

Núm. 4.740.

En el mes, día y horas que a continuación se expresan y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrán lugar en la sala consistorial de esta villa las subastas públicas para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos de los montes pertenecientes a la misma durante el actual año forestal.

Leñas.

Número del catálogo: 124.

Denominación: Peña Alta.

Fechas de las subastas: 25 de noviembre, a las nueve.

Tasación: 400 pesetas.

Pastos.

Número del catálogo: 123.

Denominación: Dehesa del Gayubar.

Fechas de las subastas: 25 de noviembre, a las diez.

Tasación: 600 pesetas.

Cabezas: 300 lanas.

Epoca de los aprovechamientos: 1.º de octubre a 3 de mayo

Número del catálogo: 124.

Denominación: Peña Alta.

Fechas de las subastas: 25 de noviembre, a las once.

Tasación: 950 pesetas.

Cabezas: 700 lanas.

Epocas de los aprovechamientos: 1.º de octubre a 3 de mayo.

Santed, 7 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Hipólito Otín.—D. S. O: El Secretario, Víctor Martínez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.737.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario nú-

mero 280 de 1936, sobre falsedad y estafa y quebrantamiento de depósito, se cita a Ángel Ramos, cuyo domicilio lo tuvo en esta ciudad y su calle de Madre Sacramento, 52, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario arriba indicado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, 9 de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 4.715.

BORJA

D. Miguel Compáns Sanjuán, Juez municipal suplente ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en el expediente para la exacción por la vía de apremio de débitos al Retiro Obrero a Candelario Laborda Pérez, vecino de Gallur, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días la siguiente finca como de la propiedad de dicho deudor, y que se describe así:

Una finca sita en Gallur y su calle de la Concepción, hoy Catorce de Abril, señalada con el número 39, de ignorada superficie, que linda; por derecha, Jesús Cortés; por izquierda, con calle de los Prados, y por espalda, con Callejón. Tasada en treinta mil pesetas.

Se previene a los licitadores: que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día cinco de diciembre próximo y hora de las once; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del justiprecio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad, y el rematante tendrá que suplirlos a su costa, y que quedarán subsistentes las hipotecas y cargas anteriores al crédito objeto de este procedimiento.

Dado en Borja a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Compáns.—Carmelo Molins.

Juzgados municipales.

Núm. 4.725.

PINTANO

En juicio verbal civil celebrado en este Juzgado contra D. Sebastián Rubio Arteaga en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: En la villa de Pintano a dos de noviembre de mil novecientos treinta y seis: El Sr. D. Julián Sangorrín Glaría, Juez municipal suplente en funciones por incompatibilidad del propietario, habiendo visto y oído este juicio verbal civil en virtud de demanda presentada por D. Antonio Ordovás Marco en reclamación de cantidad contra el vecino de ésta D. Sebastián Rubio Arteaga, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Sebastián Rubio Arteaga al pago de ciento sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos a D. Antonio Ordovás Marco, más las costas y gastos de este juicio hasta su total terminación. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Julián Sangorrín». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a D. Sebastián Rubio Arteaga, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Pintano a dos de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Julián Sangorrín.—El Secretario, Pascual Iñigo.